



Citar este número al responder:
0741-88602022

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2023.

Señor
JUAN GUILLERMO GALLEG0 VÁSQUEZ
Sin domicilio conocido

Asunto: Notificación por aviso Resolución 0740 No. 0741 – 00144 de 2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0741-039-005-007-2022
Acto administrativo que se notifica	Resolución 0740 No. 0741 – 00144 de 2022, “Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental”.
Fecha del acto administrativo	15 de febrero de 2022
Autoridad que lo expidió	DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)
Recurso que procede	No procede recursos
Plazo para presentar recurso	No procede

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página de CVC.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en mención, el cual, consta de seis (6) páginas útiles.

Se fija: ()

Se desfija: ()

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la certificación obtenida.

Página 1 de 2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-88602022

Adriana Ordoñez

ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Lizeth Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Archívese en: 0741-039-005-007-2022

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 2 de 2

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-00144 DE 2022
(15 DE FEBRERO 2022)**

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial con lo dispuesto en el acuerdo CD-072 del 27 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que LA COMPETENCIA del señor Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-00143 de 2022 por la cual se impuso una medida preventiva.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se desarrolla en el área del municipio de Guacarí (V).

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la presunta infractora ambiental es:

.- **JUAN GUILLERMO GALLEGO VÁSQUEZ**, identificado con C.C 15.355.266; con dirección de notificación en el predio El Paraíso ubicado en el corregimiento Santa Rosa de Tapias, jurisdicción del municipio de Guacarí y número de contacto 3155455438. Sin datos de dirección electrónica.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-00144 DE 2022
(15 DE ENERO 2022)**

**“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur realizó control y vigilancia en el corregimiento de Santa Rosa de Tapias, mediante el cual se evidenció presunta infracción sobre el recurso suelo.

Los hechos objeto de hallazgo tuvieron lugar en el predio ubicado en las coordenadas 3.81827N – 76.24766W, sector que hace parte del predio denominado “El Paraíso”, corregimiento de Santa Rosa de Tapias, jurisdicción del municipio de Guacarí. En dicha ubicación se pudo verificar apertura de vías, hechos descritos en el informe técnico que se transcribe a continuación.

De conformidad con informe técnico del 04 de febrero de 2022 se realizó una visita por parte personal de la zona; se señalaron los aspectos ambientalmente relevantes:

(...)3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

NOMBRE	Juan Guillermo Gallego
Cedula	15355266
Celular	3155455438
LOCALIZACION	Corregimiento Santa Rosa de tapias, Municipio Guacari - Valle del Cauca
Código Predio	763180002000000020144000000000
Código Vereda	76318000200000002

4. LOCALIZACIÓN:

LATITUD	LONGITUD
3.81827N	-76.24766W

Ilustración 1: Ubicación predio (GEOCVC2022)

Ilustración 2: Ubicación predio (GEOCVC2022)

5. OBJETIVO: Realizar control y vigilancia en el corregimiento de santa rosa de tapias, jurisdicción del municipio de Guacarí valle del cauca.

6. DESCRIPCIÓN: En el recorrido de control y vigilancia en el corregimiento de santa rosa de tapias, jurisdicción del municipio de Guacari Valle del Cauca, se observó la apertura de una vía carretable y sin las obra de arte, al momento de arimar al predio no se encontraba nadie que nos pudiera brindar información del dueño del predio y si se contaba con los permisos de las autoridad ambiental.

Se indago en el sector y nos informaron que la finca se llama El paraíso y el dueño Juan Guillermo Gallego, las personas que dan están información se reservan a dar su nombre.

Se pudo observar desde la vía principal que esta apertura de vía no cuenta con los lineamientos de ingeniería y podría poner en riesgo la vía que conduce hacia santa rosa de tapia, ya que esta vía pasan bajantes de agua lluvia que en temporada de invierno puede presentar desniveles a la vía principal afectando a la comunidad del sector

La apertura de vía pasa por el rio Tapias lo cual también se debe solicitar ocupación de cauce. La - apertura de vía es de aproximadamente 3 metros de ancho por 369 metros de largo según la información recolectada en GeoCVC ya que en el predio no se pudo ingresar

Tabla 1 georreferenciación

NOMBRE	LATITUD	LONGITUD
Punto 1 Apertura de vía	3.81829N	76.24819W
Punto 2 Apertura de vía	3.81823N	76.24804W
Punto 3 Apertura de vía	3.81828N	76.24794W
Punto 4 Apertura de vía	3.81830N	76.24796W

(Registro fotográfico)



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-00144 DE 2022

(15 DE ENERO 2022)

“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

(...) **8. CONCLUSIONES:** Se evidencia la realización de las actividades generadoras de impacto en el predio. Al no encontrarse estos soportes;

- Plano del predio o predios por donde se construirá la vía, donde se indique: Localización, extensión, linderos, a escala
- Plano donde se indique las obras de arte dimensionadas (alcantarillas, pontones, box culvert, cunetas); drenajes, nacimientos o corrientes de aguas superficiales (Localización, extensión) de la vía Escala 1:1000.
- Uso actual y tipo de cobertura vegetal a lo largo del corredor de la vía.
- Plano topográfico donde se indique (perfil de la vía, cota de rasante, cota de corte, pendiente longitudinal, sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes), de la vía. Escalas h 1:2000, V 1:200.
- Copia de la cartera que contenga: chafflanes, cortes, rellenos, pendiente, volúmenes de corte y relleno longitudinal.
- Fotocopia de la Escritura Pública.
- SI ES UNA SOCIEDAD Certificado de existencia y representación legal.
- Autorización escrita de los propietarios por donde pasará la vía (Servidumbre). Inventario Forestal de las especies a erradicar.

Se recomienda la emisión del acto administrativo

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como elementos materiales probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Informe de visita de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.¹

DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de apertura de vías que se desarrollaron en el predio identificado con coordenadas 3.81827N – 76.24766W no fueron respaldadas con permiso de la autoridad ambiental. En la visita técnica del 04 de febrero de 2022, se identificó como presunto responsable a JUAN GUILLERMO GALLEGOS VÁSQUEZ, previamente individualizado.

Dado que en la visita se observó el terreno ya intervenido, sin la presencia del encargado de la obra, es necesario realizar precisiones sobre la infracción, así como complementar datos sobre la propiedad del predio donde ocurrieron los hechos.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad a lo expuesto, se extenderá la investigación a los siguientes puntos:

1.- EXPLANACIONES Y APERTURAS DE VÍAS.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos de la siguiente forma:

¹ Folios 3-6



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-00144 DE 2022
(15 DE ENERO 2022)**

**“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

Artículo 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

(...)

Artículo 186. Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de las taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

Artículo 1°. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)

Lo anterior sugiere que es imperativo, previo a desarrollar dichas actividades, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable técnicamente, para dar cumplimiento a normas vigentes de obligatorio cumplimiento por ser de orden público aquellas relacionada con los recursos naturales.

Las vías que serán objeto de investigación se geo referencia así:

NOMBRE	LATITUD	LONGITUD
Punto 1 Apertura de vía	3.81829N	76.24819W
Punto 2 Apertura de vía	3.81823N	76.24804W
Punto 3 Apertura de vía	3.81828N	76.24794W
Punto 4 Apertura de vía	3.81830N	76.24796W

Respecto del predio, aquel será plenamente identificado y se efectuarán vinculaciones de ser identificados otros propietarios.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-005-007-2022 en contra de **JUAN GUILLERMO GALLEGOS VÁSQUEZ**, identificado con C.C 15.355.266; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presunto infractor, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-0023 DE 2022
(17 DE ENERO 2022)**

**“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

ARTÍCULO TERCERO: CONSULTESE las bases de datos estatales ADRES, SISBEN, DIAN, RUNT, o en su defecto a las empresas de telefonía celular móvil, para que remita la dirección de notificación de todos aquellos que resulten vinculados, para proceder con la notificación personal como lo exige la norma.

ARTÍCULO CUARTO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que remita certificado de tradición del predio objeto de investigación. Con fines de vinculación a quien resulte como titular del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO: Ofíciase a la dependencia de Atención al ciudadano para que establezca si existen derechos ambientales otorgados en la actualidad a favor de los investigados como es por el tema de explanación terrenos y/o apertura de vías.

ARTÍCULO SEXTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de las presentes actuaciones ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – BUGA oficina de reparto para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Consultar la base de datos RUIA, con tal de establecer infracciones previas del presunto infractor.

ARTÍCULO DÉCIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN MARTÍNEZ BARREIRO

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Diego Fernando Quintero A. – Coordinador U.G.C S-G-S-C
Edna Piedad Vilota G.- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0741-039-005-007-2022